



EJECUTIVO

RAD: 08001405300920220042600

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, acompañado de memorial aportado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual presenta recurso de reposición contra el auto de fecha 25 de septiembre de 2019, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 13 de diciembre de 2023

BENILDA CRIALES RINCON

SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 25 de septiembre de 2023, mediante el cual se decretó la terminación por Desistimiento Tácito, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Arguye la parte recurrente que según el artículo 317 Código General del Proceso no se podrá ordenar el requerimiento para que se inicie el trámite de la notificación cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

Manifiesta que, a la fecha no se ha tenido respuesta por parte de los bancos en el sentido de indicar si proceden los embargos de la cuenta o demás productos que el demandado tenga con las entidades bancarias. Finalmente, solicita que se reponga el auto del 25 de septiembre de 2023.

Bajo ese orden de ideas, encuentra el despacho que por auto de fecha 28 de julio de 2022, este Juzgado profirió mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante.

Ahora bien, mediante auto de fecha 25 de julio de 2023, se requirió a la parte demandante con el fin de que cumpliera con la carga procesal correspondiente, so pena, de tener por desistida tácitamente la demanda.

Teniendo en cuenta que venció el término legal para cumplir con la carga de notificar en debida forma a la parte demandada, el despacho dispuso decretar la terminación del proceso por



desistimiento tácito y en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares y condenas en costas a cargo de la parte demandante, en el evento de que se hubieren decretado.

Así las cosas, revisado una vez más el expediente digital, se logró constatar que las medidas cautelares decretadas no se han ejecutado, toda vez que no hay constancia de que los oficios comunicando las medidas hayan sido enviados.

Como quiera que no se cumplían los requisitos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, este despacho revocará el auto de fecha 25 de septiembre de 2023, mediante el cual decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, en su lugar, ordenará el envío de los oficios comunicando las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Revocar el auto de fecha 25 de septiembre de 2023, por medio del cual se decretó el Desistimiento Tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase el oficio comunicando las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, tanto a las entidades bancarias como a la parte solicitante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98bbf4eaf7cc45e509002af7db30d4ef4fe8614be4dce476f4b0f54ca29a3686**

Documento generado en 14/12/2023 11:10:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>